

INFORME SECRETARIAL

El apoderado demandante presentó liquidación del crédito actualizada; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho hoy 16 de septiembre de 2022, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de sep/bre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-409
Auto 1530

Dentro del presente proceso ejecutivo que promueve el **Banco Agrario de Colombia** contra **Alicia Sánchez Gaitán**, se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada la liquidación del crédito actualizada que presentó el apoderado demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquella no se pronunció al respecto.

Revisado el mandamiento de pago del 14 de noviembre de 2017, se constata que en el numeral primero, literal B de la parte resolutive se ordenó: *“...por la suma de un millón quinientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.581.544) moneda legal por concepto de intereses remuneratorios...”* (pagaré 018036100017152).

Ahora, en la liquidación objeto de estudio se registró en ese ítem la suma de \$1.742.848, misma que difiere de la que se dispuso en la orden de pago.

Teniendo en cuenta que dicha situación altera el monto real del crédito que aquí se cobra, se abstendrá el Juzgado de impartirle aprobación al trabajo presentado y, en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante a fin de que presente una nueva liquidación en la cual se subsane la inconsistencia advertida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

- 1.) REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

Notifíquese

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6395a9cc0da2d981c1f2576fcc4bdd6207e0fa8e46f5697cb7f8da98f476aab6

Documento generado en 19/09/2022 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>